Expediente: **1168/15**
Carátula: **ROMANO CARLOS EDUARDO C/ BENNASAR PIERINA DAIANA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20266843209 - ROMANO, CARLOS EDUARDO-ACTOR
90000000000 - BENNASAR, PIERINA DAIANA-DEMANDADO
20335406185 - JIMENEZ PASTOR, JUAN CARLOS HUGO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 1168/15

H103034753101

ROMANO CARLOS EDUARDO c/ BENNASAR PIERINA DAIANA s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 1168/15.

San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2023.

REFERENCIA: Para resolver la medida de levantamiento de embargo peticionada por el letrado ROQUE DANIEL DELLOCA.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 03/11/023, el letrado Roque Daniel Delloca, en representación de la parte trabajadora, solicitó el levantamiento del embargo dictado el 16/12/2021 en concepto de capital sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán con la Matrícula T-27055, Padrón Inmobiliario n° 777179, de propiedad de la demandada Pierina Daiana Bennasar.

El 06/11/2023 se ordenó el pase de la causa a resolver.

ANALISIS Y FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA

Del análisis del presente expediente surge que mediante sentencias definitiva 20/08/2019 se hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por Carlos Eduardo Romano en contra de PIERINA DAIANA BENNASAR, condenando al accionado al pago la suma de pesos $43.690,53 (pesos cuarenta y tres mil seiscientos noventa con 53/100).

Ahora bien, el 16/12/2023 se dispuso trabar embargo sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán con la Matrícula T-27055, Padrón Inmobiliario n°777179, de propiedad de la demandada Pierina Daiana Bennasar, por la suma de $43.690,53 (pesos cuarenta y tres mil seiscientos noventa con 53/100), en concepto de monto de capital, con más la suma de $8.738 (pesos ocho mil setecientos treinta y ocho), que se presupuesta en forma provisoria para responder por acrecidas.

El 17/12/2021 se libró oficio al REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, el cual fue diligenciado y dicho embargo inscripto el 08/03/2022.

Por presentaciones del 27/09/2022 y 28/09/2023 el accionante otorga formal carta de pago definitiva y cancelatoria a la accionada y se adjuntan las boletas de pagos de los aportes correspondientes a los letrados.

El 06/10/2023 las partes intervinientes, en audiencia virtual, ratificaron dichos pagos.

Analizada la cuestión planteada, corresponde destacar que la medida de embargo ordenada se hizo en procura de garantizar los créditos reconocidos al trabajador en la presente causa.

Cabe tener presente que el objeto de las medidas cautelares es asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse o se haya dictado efectivamente en el curso de un proceso judicial. Es decir tienen el fin de asegurar el derecho de los acreedores en el juicio, lo que se encuentra garantizado con el embargo dispuesto sobre el inmueble de la accionada, por ello y ante el pedido del accionante, corresponde levantar la medida de embargo ordenada. Así lo declaro

En virtud de lo expuesto, considero que existen claros fundamentos de procedencia para hacer lugar al levantamiento del embargo dispuesto. Así lo declaro.

A tales efectos, corresponde librar oficio, libre de derechos, al REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN a fin de que tome razón de la medida de levantamiento de embargo aquí dispuesta, con cargo de oportuna recepción, dentro de las 72 hs de recibido el oficio respectivo.

Sin costas ni honorarios atento el allanamiento de la parte accionante y conforme la naturaleza de la cuestión.

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de embargo solicitado por las partes y, en consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTO** el embargo dispuesto el 16/12/2021 en presente expediente, por lo tratado.

II- LIBRAR OFICIO, LIBRE DE DERECHOS al **REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN** a fin de que tome razón de la medida aquí dispuesta, haciéndose constar en el mismo que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Roque Daniel Delloca (MP N° 5817) y/o quien este designe, con todas las responsabilidades de ley, quedando asimismo autorizados a firmar la documentación que fuere menester.

III- HACER SABER a la entidad oficiada, que deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de 10 días bajo apercibimiento de Ley.

IV- COSTAS Y HONORARIOS, como se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 1168/15.VMJ

Actuación firmada en fecha 07/11/2023

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.